



DECRETO DEPARTAMENTAL N° 284
Santa Cruz de la Sierra, 22 de mayo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 272 de la Constitución Política del Estado (CPE), la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, en virtud al artículo 277 del mismo texto Constitucional, el Gobierno Autónomo Departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias y por un Órgano Ejecutivo dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) de conformidad al artículo 279 de la misma Constitución.

Que, el artículo 297 de la Norma Suprema se encarga de definir las diferentes competencias entre las que se encuentran las exclusivas, que son aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.

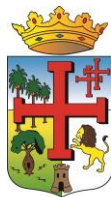
Que, por su parte, los numerales 12) y 13) del párrafo I, artículo 300 de la nombrada CPE, atribuyen a los Gobiernos Autónomos Departamentales las competencias exclusivas sobre la otorgación de personalidad jurídica a Organizaciones Sociales, Organizaciones No Gubernamentales, Fundaciones y Entidades Civiles Sin Fines de Lucro, que desarrollen actividades en el Departamento.

Que, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz adecuado a la Constitución Política del Estado del 30 de enero del 2018, en el numeral 4) del artículo 43 reconoce que el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz tiene competencia para otorgar personalidad jurídica a organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales, fundaciones y demás entidades sin ánimo de lucro que desarrollen sus actividades en el territorio departamental.

CONSIDERANDO:

Que, en el ejercicio de la facultad legislativa el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz promulga la Ley Departamental N° 50 de Personalidad Jurídica, de fecha 19 de octubre de 2012, que tiene por objeto establecer los requisitos de otorgación de la personalidad jurídica de Organizaciones Sociales, Organizaciones No Gubernamentales, Fundaciones y Entidades Civiles sin fines de lucro que desarrollen actividades en el Departamento de Santa Cruz, su procedimiento administrativo y otros trámites relacionados.

Que, en fecha 13 de agosto del 2014, mediante Decreto Departamental N° 205 se aprueba el "Reglamento a la Ley Departamental N° 50 de Personalidad Jurídica", con el objeto de establecer el marco institucional aplicable dentro de los procedimientos de otorgación de la Personalidad Jurídica; desarrollar el procedimiento común y requisitos generales exigibles al efecto; determinar sus requisitos específicos por tipo de persona colectiva, establecer el procedimiento sancionador aplicable en caso de comisión de infracciones administrativas; así como el procedimiento y



requisitos para la obtención del beneficio de la exención de pago de tasas, y finalmente, implementar el Registro Departamental de Personalidad Jurídica.

Que, dicho Reglamento establece en su Disposición Final Primera que las Organizaciones Sociales, Organizaciones no Gubernamentales, Fundaciones y las Entidades Civiles sin fines de lucro cuya personalidad jurídica haya sido reconocida con anterioridad a la emisión del Decreto Departamental N° 205, tendrán el plazo de un (1) año calendario a partir de su publicación para modificar su Estatuto Orgánico y Reglamento interno de acuerdo a los requisitos previstos en la Ley Departamental N° 50 y este Reglamento, quedando exceptuado del alcance de esta adecuación el control de denominación, aprobación y reserva de nombre.

Que, dicho Reglamento a su vez estipula en su Disposición Final Tercera que en todo lo que no resulte contrario al presente reglamento, se aplicará supletoriamente el Decreto Supremo N° 23858 que aprueba el Reglamento de las Organizaciones Territoriales de Base y el Decreto Supremo N° 24447 que aprueba el Reglamento de la Ley N° 1551 de Participación Popular y N° 1654 de Descentralización Administrativa.

Que, la Ley Departamental N° 50 de Personalidad Jurídica es modificada por la Ley Departamental N° 94 de 13 abril del 2015, en el párrafo II del artículo 18 (Estatuto Orgánico), párrafo I del artículo 21 (Seguimiento), el artículo 22 (Revocatoria), el párrafo I del artículo 24 (Extinción) y el párrafo II del artículo 25 (Liquidación) de la citada Ley Departamental.

Que, en fecha 03 de octubre de 2017, se emite la Ley Departamental N° 150 de Organización del Ejecutivo Departamental, con el objeto de: 1) Establecer los principios rectores que rigen la actividad del Ejecutivo Departamental, 2) Determinar su jerarquía normativa, 3) Definir su composición y estructura, y 4) Regular las principales atribuciones de sus diferentes instancias.

Que, en fecha 31 de julio de 2017, se aprueba la Ley Departamental N° 142 de Reestructuración de Cargos y Escala Salarial del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, que establece la organización institucional vigente.

Que, mediante Ley Departamental N° 106 del 01 de octubre del 2015, se aprueban las nuevas Tasas por concepto de prestación de servicios de Personalidad Jurídica y los Aranceles Notariales de Gobierno, que se encuentra vigente a la fecha.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 241 de la Constitución Política del Estado sobre participación y control social establece que el pueblo soberano, por medio de la sociedad civil organizada, participará en el diseño de las políticas públicas, y ejercerá el control social a la gestión pública en todos los niveles del Estado, y a las empresas e instituciones públicas, mixtas y privadas que administren recursos fiscales, así como a la calidad de los servicios públicos. La Ley establecerá el marco general para el ejercicio del control social.

Que, dicho articulado a su vez prevé que la sociedad civil se organizará para definir la estructura y composición de la participación y control social. En tal sentido, las entidades del Estado generarán espacios de participación y control social por parte de la sociedad.



Que, por su parte el artículo 242 del precitado texto constitucional señala que la participación y el control social implica, además de las facultades antes descritas, participar en la formulación de las políticas de Estado, apoyar al Órgano Legislativo en la construcción colectiva de las leyes, desarrollar el control social en todos los niveles de gobierno y las entidades territoriales autónomas, autárquicas, descentralizadas y desconcentradas; generar un manejo transparente de la información y del uso de los recursos en todos los espacios de la gestión pública; formular informes que fundamenten la solicitud de la revocatoria de mandato; conocer y pronunciarse sobre los informes de gestión de los órganos y funciones del Estado; coordinando la planificación y control con éstos; entre otros.

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización prevé en su artículo 142 que la normativa de los Gobiernos Autónomos garantizará el ejercicio del control social por parte de la ciudadanía y sus organizaciones, cualquiera sea la forma en la que se ejerciten, de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la Ley.

Que, complementariamente el artículo 143 de la misma Ley N° 031, establece que el control social no podrá retrasar, impedir o suspender, la ejecución o continuidad de proyectos, programas, planes y actos administrativos, salvo que se demuestre un evidente y potencial daño a los intereses y al patrimonio del Estado, y los intereses o derechos colectivos en la Constitución Política del Estado, que deberán ser determinados por autoridad competente.

Que la Ley N° 031 Marco de Autonomías en su Disposición Transitoria Décima Segunda, parágrafo II, numeral 8, ratifica la vigencia del Decreto Supremo N° 24447 del 20 de diciembre de 1996, que aprueba el Reglamento a las Leyes N° 1551 de Participación Popular y N° 1654 de Descentralización Administrativa.

Que, empero la Ley antes indicada mediante sus Disposiciones Abrogatorias numerales 1) y 3) abroga la Ley N° 1551 de Participación Popular, promulgada el 20 de abril de 1994, y la Ley N° 1654 de Descentralización Administrativa, de 28 de julio de 1995.

Que, en fecha 05 de febrero del 2013, se aprueba la Ley N° 341 de Participación y Control Social, con el objeto establecer el marco general de la participación y control social, definiendo los fines, principios, atribuciones, derechos, obligaciones y formas de su ejercicio, en aplicación de los artículos 241 y 242 de la Constitución Política del Estado.

Que, la Ley N° 341 de Participación y Control Social en su artículo 7 define los tipos de actores que participarán en el control social distinguiendo entre: 1) Orgánicos, 2) Comunitarios y 3) Circunstanciales.

Que, en su artículo 14 la mencionada Ley establece con relación a las formas de participación y control social la de tipo colectivo, que es la que se ejerce de manera orgánica, comunitaria y circunstancial a la gestión territorial y/o funcional en los niveles nacional, departamental, municipal y regional; particularmente, la participación y control social comunitaria e intercultural se ejercerá en el ámbito indígena originario campesino, según corresponda.

Que, en su disposición derogatoria segunda la Ley N° 341, deroga los artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 del Decreto Supremo N° 24447 y los artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 del Decreto Supremo N° 23858 del 09 de septiembre de 1994.



POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz y demás disposiciones legales:

DECRETA:

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- Aprobar el “**Reglamento de Otorgación de Personalidad Jurídica a Organizaciones Sociales**” en sus **tres (III) Capítulos, veintiséis (26) Artículos, una (1) Disposición Transitoria y 2 Disposiciones Finales**, que en Anexo forma parte integrante e indivisible del presente Decreto Departamental.

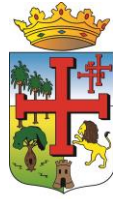
ARTÍCULO 2 (CUMPLIMIENTO).- Quedan encargadas del cumplimiento del presente Decreto Departamental, la Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Economía y Hacienda a través de la Ventanilla Única de Trámites.

ARTÍCULO 3 (VIGENCIA).- El presente Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz.

ARTÍCULO 4 (ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS).- Quedan derogados los artículos 6, 10, 33, 34, 35 y la Disposición Final Tercera del Reglamento a la Ley Departamental N° 50 de Personalidad Jurídica, aprobado mediante Decreto Departamental N° 205; y se abrogan y derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias al presente decreto.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA, ROLY AGUILERA GASSER, VLADIMIR PEÑA VIRHUEZ, ENRIQUE BRUNO CAMACHO, LUIS ALBERTO ALPIRE SÁNCHEZ, GEORGIA NIEME DE ZANKIZ, OSCAR JAVIER URENDA AGUILERA, HERLAND JAVIER SOLIZ MONTENEGRO, BLANCA RUTH LOZADA DE PAREJA, PAOLA MARIA PARADA GUTIÉRREZ, CARLOS HUGO SOSA ARREAZA, CINTHIA ASÍN SÁNCHEZ, JULIO CESAR LÓPEZ VACA.



REGLAMENTO DE OTORGACIÓN DE PERSONALIDAD JURÍDICA A ORGANIZACIONES SOCIALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- El presente Reglamento tiene por objeto:

- 1) Determinar los requisitos específicos que deben reunir las organizaciones sociales para la otorgación de su personalidad jurídica, siguiendo el procedimiento general previsto en la Ley Departamental N° 50 de Personalidad Jurídica, del 19 de octubre del 2012, con sus modificaciones y su Reglamento aprobado mediante Decreto Departamental N° 205, del 13 de agosto del 2014.
- 2) Establecer el procedimiento especial aplicable dentro de los trámites de otorgación de personalidad jurídica a Organizaciones Sociales Territoriales de Base y Organizaciones Sociales para el Control Social.
- 3) Modificar el Reglamento a la Ley Departamental N° 50 de Personalidad Jurídica, aprobado mediante Decreto Departamental N° 205; en los artículos relacionados a la personalidad jurídica de Organizaciones Sociales.

ARTÍCULO 2 (MARCO LEGAL Y COMPETENCIAL).- El presente reglamento se basa en la competencia exclusiva sobre otorgación de personalidad jurídica a organizaciones sociales que desarrollen actividades en el Departamento, de conformidad al artículo 300, párrafo I, numeral 12) de la Constitución Política del Estado, en concordancia con los artículos 241 y 242 de la mencionada norma constitucional, el Estatuto Autonómico del Departamento, los artículos 142 y 143 de la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización, los artículos 7 y 14 de la Ley N° 341 de Participación y Control Social, la Ley Departamental N° 50 de Personalidad Jurídica del 19 de octubre del 2012 con sus modificaciones, Ley Departamental N° 142 de Reestructuración de Cargos y Escala Salarial del Gobierno Autónomo Departamental del 31 de julio de 2017, la Ley Departamental N° 150 de Organización del Ejecutivo Departamental del 03 de octubre de 2017 y demás normativa vigente aplicable a la materia.

ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- El presente reglamento se aplicará a todas las personas naturales o jurídicas cuyo domicilio y desarrollo de actividades principales o permanentes se realicen dentro de la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz, que requieran conformar las organizaciones sociales previstas en el numeral 1), párrafo I, artículo 3 de la Ley Departamental N° 50 de Personalidad Jurídica.

CAPÍTULO II ORGANIZACIONES SOCIALES

SECCIÓN I CLASIFICACIÓN

ARTÍCULO 4 (CLASIFICACIÓN DE ORGANIZACIONES SOCIALES).- Las Organizaciones Sociales objeto del presente reglamento se clasifican de la siguiente manera:

- 1) Organizaciones Territoriales de Base (OTB's).



- 2) Organizaciones sociales para la participación y control social.
- 3) Otras constituidas para prestar servicios de beneficio colectivo y sin fines de lucro.

ARTÍCULO 5 (REQUISITOS GENERALES DE OTORGACION DE PERSONALIDAD JURÍDICA DE ORGANIZACIONES SOCIALES).- Para la otorgación de la personalidad jurídica de Organizaciones Sociales deberán cumplirse con los requisitos generales previstos en el artículo 5 de la Ley Departamental N° 50 de Personalidad Jurídica, en concordancia con el artículo 14 del Reglamento a dicha Ley aprobado mediante Decreto Departamental N° 205.

SECCIÓN II ORGANIZACIONES TERRITORIALES DE BASE

ARTÍCULO 6 (DEFINICIÓN DE ORGANIZACIONES TERRITORIALES DE BASE).- Las Organizaciones Territoriales de Base constituyen la unidad básica de carácter comunitario o vecinal que ocupa un espacio territorial determinado y comprende una población sin diferenciación en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo u otras que tengan por objetivo o resultado, anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de sus miembros.

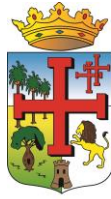
ARTÍCULO 7 (CLASIFICACIÓN DE ORGANIZACIONES TERRITORIALES DE BASE).- Las Organizaciones Territoriales de Base se clasifican de la siguiente manera:

- 1) Pueblos Indígenas.
- 2) Comunidades Indígenas.
- 3) Comunidades Campesinas.
- 4) Juntas Vecinales.

ARTÍCULO 8 (REQUISITOS ESPECIFICOS PARA CONSTITUIR ORGANIZACIONES TERRITORIALES DE BASE).- Durante el trámite de otorgación de personalidad jurídica de Organizaciones Territoriales de Base, adicionalmente al cumplimiento de los requisitos generales señalados en la Ley Departamental N° 50 de Personalidad Jurídica y su Reglamento, se deberá presentar la documentación que acredita el cumplimiento de los siguientes requisitos específicos:

- 1) Norma o certificación emitida por el Gobierno Autónomo Municipal o Autonomía Indígena Originario Campesina de la jurisdicción donde se constituyan, que acredite que el espacio territorial que ocupan se encuentra en su Municipio, aclarando si corresponde al área urbana o rural.
- 2) Si la superficie territorial ocupada por los solicitantes corresponde al *área urbana*, deberá presentarse plano de ubicación o territorio emitido y visado por la autoridad Municipal competente estableciendo sus límites y colindancias.
- 3) Si la superficie territorial ocupada por los solicitantes corresponde al *área rural* se podrá presentar la documentación que a continuación se detalla, de acuerdo al estado de su trámite de saneamiento agrario:

a) Sin saneamiento: Podrá presentarse un plano de ubicación expedido por el Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA), que indique los límites y coordenadas UTM GS-84 en todos sus vértices.



- b) Con saneamiento antes de la Resolución Final:** Podrá presentarse una certificación del estado de su trámite expedido por el INRA, acompañado del plano de ubicación expedido por la misma institución, que indique los límites y coordenadas UTM GS-84 en todos sus vértices.
- c) Titulado o inscrito en Derechos Reales:** Podrá presentarse una copia de la Resolución emitida por el INRA y su respectivo plano producto del proceso de saneamiento.
- 4) Certificación expedida por la Dirección de Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz,** que indique de acuerdo a los datos de ubicación proporcionados sobre el espacio territorial que ocupan:
- a)** Que el mismo no se encuentre asentado en territorio con restricciones administrativas, medioambiental o de orden legal, y
 - b)** Que categorice el uso del suelo. De encontrarse asentado en un área con restricciones administrativas, medioambiental o de orden legal, no procederá la otorgación de personalidad jurídica solicitada.
 - c)** Se exceptúa del alcance de las restricciones antes indicadas, a las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos comprendidos en el alcance del artículo 2 de la Constitución Política del Estado, o cuyos asentamientos humanos sean anteriores a la norma que declara al área protegida o Unidad de Conservación del Patrimonio Natural Departamental (UCPN).
 - d)** Asimismo, se exceptúa de la exigibilidad de la certificación a extenderse por parte de la Dirección de Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz a las juntas vecinales, toda vez que las mismas corresponden al área urbana.
- 5) Otros que se determinen mediante Norma departamental expresa.**

ARTÍCULO 9 (PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE OTORGACIÓN DE PERSONALIDAD JURÍDICA A ORGANIZACIONES TERRITORIALES DE BASE).-

- I.** Durante el procedimiento de otorgación de la personalidad jurídica de OTB's se observará la forma y plazos definidos en el procedimiento común de otorgación de personalidad jurídica, salvo lo previsto en el presente artículo.
- II.** El trámite de otorgación de personalidad jurídica a OTB's, se sustanciará ante las Subgubernaciones respectivas, siguiendo el procedimiento especial que a continuación se detalla:
 - 1)** Con carácter previo, deberán obtener la certificación o norma expedida por el respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Autonomía Indígena Originario Campesina de la jurisdicción donde se constituyan, que acredite que el espacio territorial que ocupan corresponde a su unidad territorial.
 - 2)** Con posterioridad, el representante legal deberá presentar la documentación exigida como requisitos específicos según este reglamento ante la Subgubernación de su Provincia correspondiente.
 - 3)** Este trámite quedará dispensado del control de denominación, aprobación y reserva de nombre previsto en los artículos 12 y 13 del Reglamento a la Ley Departamental N° 50 de Personalidad Jurídica, aprobado mediante Decreto Departamental N° 205.
 - 4)** Una vez ingresada la documentación, la Subgovernadora o Subgovernador procederá a la verificación del cumplimiento de los requisitos generales y específicos. En caso de existir observaciones, devolverá antecedentes a la parte interesada para que subsane las mismas en el plazo máximo de veinte (20) días hábiles administrativos siguientes a partir de su notificación.



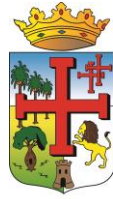
- 5) De cumplir el trámite con todos los requisitos exigibles, la Subgobernadora o Subgobernador tendrá el plazo máximo de veinte (20) días hábiles administrativos siguientes a la fecha de ingreso o reingreso del mismo, para la elaboración del informe legal y proyecto de resolución administrativa.
 - 6) La Subgobernadora o Subgobernador firmará la resolución administrativa que otorga la personalidad jurídica a la OTB en cuatro ejemplares para distribuirlos de la siguiente manera: Uno para el archivo de la Subgobernación, otro para la OTB solicitante y los restantes dos ejemplares para el archivo de Personalidad Jurídica y Notaría de Gobierno.
- III. Con carácter previo a la entrega del ejemplar de la Resolución al representante legal de la OTB, la Subgobernadora o Subgobernador remitirá la carpeta con los antecedentes principales del trámite al Servicio de Coordinación Territorial (SER-DCT) para su posterior derivación a la Notaría de Gobierno para fines de protocolización del mismo, debiendo para ello la parte interesada proceder al pago de las tasas departamentales respectivas e ingreso de la carpeta ante la Ventanilla Única de Trámites (VUT).
 - IV. Una vez ingresada la carpeta, el usuario se apersonará ante la Subgobernación para presentar su copia de comprobante de pago de tasas departamentales y recoger el ejemplar de la Resolución de otorgación de personalidad jurídica que le corresponde.
 - V. Paralelamente, la Subgobernadora o Subgobernador remitirá una copia de la Resolución emitida al Responsable de Personalidad Jurídica para el registro correspondiente y publicación de las partes principales de la misma en la Gaceta Oficial del Departamento (página web), conforme al procedimiento interno establecido para las publicaciones.
 - VI. Protocolizada la documentación base de la otorgación de personalidad jurídica, la Notaría de Gobierno procederá a entregar un Testimonio del protocolo original y una copia legalizada al representante legal de la OTB.

ARTÍCULO 10 (DUALIDAD O CONFLICTOS DE REPRESENTACIÓN LEGAL).- Cuando exista paralelismo, dualidad o conflictos respecto de la representación legal dentro de los trámites de otorgación de personalidad jurídica a OTB's, se paralizará el mismo hasta que sea resuelto en la vía judicial correspondiente o se acredite documentalmente, haberse resuelto en la vía conciliatoria debidamente notariada, sin perjuicio de contar con el aval de sus entes matrices en los casos que así corresponda.

ARTÍCULO 11 (MODIFICACIONES DE ESTATUTOS Y REGLAMENTOS).- En cuanto a las modificaciones estatutarias y reglamentarias de las OTB's, se aplicará la forma y plazos establecidos en el Artículo 20 de la Ley Departamental N° 50 de Personalidad Jurídica, en concordancia con los artículos 30 a 32 del Reglamento a dicha Ley aprobado mediante Decreto Departamental N° 205, exceptuando lo previsto en este artículo.

SECCIÓN III ORGANIZACIONES SOCIALES PARA EL CONTROL SOCIAL

ARTÍCULO 12 (DEFINICIÓN DE ORGANIZACIONES SOCIALES PARA EL CONTROL SOCIAL).- Las Organizaciones Sociales para el Control Social están conformadas por la sociedad civil organizada que participa en el diseño y control de la gestión pública, así como la calidad de



los servicios públicos y ejerce los derechos que le reconoce la Constitución Política del Estado y las Leyes.

ARTÍCULO 13 (CLASIFICACIÓN DE ORGANIZACIONES SOCIALES PARA EL CONTROL SOCIAL).- Las Organizaciones Sociales para el Control Social de acuerdo a la normativa vigente, se clasifican de la siguiente manera:

- 1) **Orgánicos:** Son aquellos que corresponden a sectores sociales, juntas vecinales y/o sindicales organizados, reconocidos legalmente.
- 2) **Comunitarios:** Son aquellos que corresponden a las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos, las comunidades interculturales y afrobolivianas, y todas las reconocidas por la Constitución Política del Estado, que tienen su propia organización.
- 3) **Circunstanciales:** Son aquellos que se organizan para un fin determinado, y que cuando el objetivo ha sido alcanzado, dejan de existir.

ARTÍCULO 14 (REQUISITOS ESPECIFICOS PARA CONSTITUIR ORGANIZACIONES SOCIALES PARA EL CONTROL SOCIAL).-

- I. Para el trámite de otorgación de personalidad jurídica a Organizaciones Sociales para el Control Social, deberá cumplirse todos los requisitos generales señalados en la Ley Departamental N° 50 de Personalidad Jurídica y su Reglamento.
- II. Las Organizaciones Sociales para el Control Social, deberán contemplar dentro de las cláusulas de sus Estatutos Orgánicos y Reglamentos Internos la delimitación precisa del ámbito territorial de sus actividades fijando si es a nivel municipal, provincial o departamental. Asimismo, deberán determinar el o los niveles de gobierno objeto de fiscalización, con sede dentro de la jurisdicción departamental.
- III. A tiempo de presentar sus solicitud de control de denominación y reserva de nombre, las Organizaciones Sociales para el Control Social, deberán presentar los siguientes requisitos específicos:
 - 1) Si su alcance de actividades es a nivel municipal, deberán adjuntar una certificación expedida por el Gobierno Autónomo Municipal correspondiente que acredite que la organización social se encuentra vecindada en dicha jurisdicción. En su defecto, se podrá presentar una declaración jurada voluntaria notarial por parte de sus representantes que acredite dicho extremo.
 - 2) Si su alcance de actividades es a nivel provincial, deberán con carácter previo contar con personalidad jurídica reconocida de organizacionales sociales para el Control Social de al menos dos (02) municipios de la provincia respectiva.
 - 3) Si su alcance de actividades es a nivel departamental, deberán con carácter previo contar con personalidad jurídica reconocida de organizacionales sociales para el Control Social de al menos dos (02) provincias del departamento.

ARTÍCULO 15 (PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE OTORGACION DE PERSONALIDAD JURÍDICA A ORGANIZACIONES SOCIALES PARA EL CONTROL SOCIAL).-

- I. Durante el procedimiento de otorgación de la personalidad jurídica de las Organizaciones Sociales para el Control Social, se observará la forma y plazos definidos en el procedimiento



común de otorgación de personalidad jurídica detallado en los artículos 15 al 21 del Reglamento a la Ley Departamental N° 50 de Personalidad Jurídica aprobado mediante Decreto Departamental N° 205, salvo lo previsto en el presente artículo.

- II. En cuanto a las modificaciones estatutarias y reglamentarias de las Organizaciones Sociales para el Control Social, se aplicará la forma y plazos establecidos en el Artículo 20 de la Ley Departamental N° 50 de Personalidad Jurídica, en concordancia con los artículos 30 a 32 del Reglamento a dicha Ley.

**CAPÍTULO III
MODIFICACIONES AL REGLAMENTO A LA LEY DEPARTAMENTAL N° 50 DE
PERSONALIDAD JURÍDICA APROBADO MEDIANTE DECRETO DEPARTAMENTAL N° 205,
DE 13 DE AGOSTO DE 2014**

ARTÍCULO 16 (MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 7).- Se modifica el **ARTÍCULO 7 (DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS)** del Reglamento a la Ley Departamental N° 50 de Personalidad Jurídica, por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 7 (DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS).- *La Dirección de Asuntos Jurídicos tendrá bajo su dependencia al Equipo de Personalidad Jurídica y Notaría de Gobierno, y ejercerá las siguientes atribuciones:*

- 1) *Elaborar o visar el Informe legal de procedencia de la Otorgación de la Personalidad Jurídica, acompañado de su proyecto de Resolución que la confiere.*
- 2) *Elaborar o visar los informes legales sobre los trámites de Oposición de Terceros a cambios de denominación o adición de nombre.*
- 3) *Visar el Informe legal relativo a recursos de revocatoria interpuestos dentro de trámites de personalidad jurídica.*
- 4) *Elaborar el Informe legal relativos a recursos de jerárquicos interpuestos dentro de trámites de personalidad jurídica.*
- 5) *Otros establecidos mediante norma departamental expresa.”*

ARTÍCULO 17 (MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 8).- Se modifica el **ARTÍCULO 8 (RESPONSABLE DEL EQUIPO DE PERSONALIDAD JURÍDICA)** del Reglamento a la Ley Departamental N° 50 de Personalidad Jurídica, por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 8 (RESPONSABLE DEL EQUIPO DE PERSONALIDAD JURÍDICA).-

- I. *El o la responsable del equipo de personalidad jurídica atenderá trámites de personalidad jurídica relativos a Organizaciones Sociales para el Control Social, Organizaciones No Gubernamentales, Fundaciones y Entidades Sin Fines De Lucro.*
- II. *Tendrá las siguientes atribuciones:*
 - 1) *Verificar la procedencia de las solicitudes de control de denominación, aprobación y reserva de nombre.*
 - 2) *Evaluar la procedencia y cumplimiento de los requisitos de forma y de fondo para el inicio del procedimiento de otorgación de la personalidad jurídica.*



- 3) Emitir el oficio de respuesta con observaciones para la subsanación de defectos.
- 4) Extender copias legalizadas sobre resoluciones que otorgan la personalidad jurídica.
- 5) Elaborar el Informe legal de procedencia de la Otorgación de la Personalidad Jurídica, acompañado de su proyecto de Resolución que la confiere.
- 6) Elaborar el informe legal que justifique las exenciones del pago de tasas aprobadas por la Ley Departamental N° 50, en base a las certificaciones técnicas de las áreas que correspondan dentro de la Gobernación.
- 7) Elaborar los informes legales sobre los trámites de Oposición de Terceros a cambios de denominación o adición de nombre.
- 8) Elaborar el Informe legal relativos a recursos de revocatoria dentro de trámites de personalidad jurídica.
- 9) Publicar digitalmente las resoluciones que otorgan la personalidad jurídica, incluyendo las emitidas por las Subgobernaciones, en la página web institucional en coordinación con la Dirección de Comunicación (DIRCOM).
- 10) Remitir a la unidad encargada de la Gaceta Oficial del Departamento, el listado que detalla las resoluciones de otorgación de personalidad jurídica o modificación estatutaria y reglamentaria cada quince (15) de mes, en formato digital para fines de publicación en la página web del GAD SC - Gaceta Oficial del Departamento y en su versión impresa, incluyendo las emitidas por las Subgobernaciones. Si el plazo antes indicado venciera en día inhábil, se recorrerá automáticamente al día hábil siguiente a los fines consiguientes.”
- 11) Remitir los antecedentes del trámite de otorgación de personalidad jurídica o modificación estatutaria y reglamentaria a la Notaría de Gobierno para su respectiva protocolización.
- 12) Entregar la resolución de otorgación de personalidad jurídica y modificación estatutaria y reglamentaria a la conclusión de la protocolización de los antecedentes del trámite, al Presidente de la Directiva o al representante legal de la persona colectiva
- 13) Llevar el archivo de las resoluciones que otorgan la personalidad jurídica y registro departamental respectivo, incluyendo las emitidas por las Subgobernaciones.
- 14) Emitir certificaciones sobre el estado del trámite de Otorgación de Personalidad Jurídica y resoluciones emitidas.
- 15) Otros establecidos mediante norma departamental expresa”.

ARTÍCULO 18 (MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 11).- Se modifica el **ARTÍCULO 11 (SUBGOBERNACIÓN)** del Reglamento a la Ley Departamental N° 50 de Personalidad Jurídica, por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 11 (SUBGOBERNACIÓN).-

- I. La Subgobernadora o Subgobernador atenderá trámites de personalidad jurídica de Organizaciones Territoriales de Base y otras organizaciones sociales constituidas para prestar servicios de beneficio colectivo y sin fines de lucro, conforme a normativa departamental expresa.

II. Tendrá las siguientes atribuciones:



- 1) *Sustanciar los procedimientos de otorgación de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Territoriales de Base, en sus provincias respectivas.*
- 2) *Emitir el oficio de respuesta con observaciones para la subsanación de defectos.*
- 3) *Sustanciar los procedimientos de modificación de Estatutos y Reglamentos Orgánicos de Organizaciones Territoriales de Base.*
- 4) *Sustanciar y resolver los incidentes de Oposición de Terceros a cambios de denominación o adición de nombre.*
- 5) *Emitir la resolución de Otorgación de Personalidad Jurídica, así como la modificación estatutaria y reglamentaria.*
- 6) *Emitir certificaciones sobre el estado del trámite de Otorgación de Personalidad Jurídica y copias legalizadas de las resoluciones emitidas en los trámites que sustancien.*
- 7) *Remitir la carpeta con los antecedentes principales del trámite de otorgación de personalidad jurídica o modificación estatutaria y reglamentaria al SER-DCT antes de la entrega del ejemplar de la Resolución al representante legal de la OTB, para garantizar la protocolización del mismo, verificando el pago de las tasas departamentales respectivas e ingreso de la carpeta por ante la VUT.*
- 8) *Remitir la Resolución y antecedentes que correspondan de los trámites de otorgación de Personalidad Jurídica de Organizaciones Territoriales de Base a Notaría de Gobierno, para su protocolización.*
- 9) *Remitir al Responsable de Personalidad Jurídica el listado que detalla las resoluciones de otorgación de personalidad jurídica emitidas para fines de registro a nivel departamental cada diez (10) de mes, en formato físico y digital, acompañadas de un original de las mismas. Si el plazo recayera en día inhábil, se recorrerá automáticamente al día hábil inmediato siguiente.*
- 10) *Llevar el archivo de las resoluciones emitidas de otorgación de personalidad jurídica de Organizaciones Territoriales de Base, así como de las que aprueben sus modificaciones estatutarias y reglamentarias.*
- 11) *Resolver los recursos de revocatoria interpuesto contra las resoluciones o actos administrativos equivalentes con carácter definitivo que emitan.*
- 12) *Derivar los recursos jerárquicos interpuestos contra sus resoluciones o actos administrativos equivalentes con carácter definitivo que emitan, a la Dirección del Despacho del Gobernador con copia a la Dirección del Servicio Jurídico Departamental, dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles administrativos siguientes a su recepción.*
- 13) *Sustanciar los procedimientos administrativos sancionadores en la forma prevista en el Reglamento a la Ley N° 50 de Personalidad Jurídica.*
- 14) *Entregar la resolución de otorgación de personalidad jurídica y modificación estatutaria y reglamentaria de Organizaciones Territoriales de Base una vez concluida la protocolización de los antecedentes del trámite, al Presidente de la Directiva o al representante legal de la persona colectiva*
- 15) *Otros establecidos mediante norma departamental expresa.”*

ARTÍCULO 19 (MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 18).- Se modifica el **ARTÍCULO 18 (INFORME LEGAL Y RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA)** del Reglamento a la Ley Departamental N° 50 de Personalidad Jurídica, por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 18 (INFORME LEGAL Y RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA).-



- I. Con la evaluación preliminar que establece el cumplimiento de los requisitos generales y específicos de la solicitud o una vez subsanados los defectos de la misma en la forma prevista en el artículo anterior, la o el Responsable del Equipo de Personalidad Jurídica elaborará el Informe Legal y proyecto de Resolución Administrativa que otorga la Personalidad Jurídica en el plazo máximo de quince (15) días hábiles administrativos.*
- II. Estos antecedentes serán remitidos para firma de la Resolución Administrativa de otorgación de Personalidad Jurídica por parte de la Máxima Autoridad Ejecutiva Departamental o la autoridad delegada al efecto, previa revisión y Visto Bueno del informe legal por parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos, con la consiguiente aprobación de dicho informe y refrendado del proyecto de resolución por parte del Servicio Jurídico Departamental en el plazo máximo de cuatro (04) días hábiles administrativos.*
- III. La Resolución Administrativa de otorgación de Personalidad Jurídica deberá ser firmada en el plazo máximo de diez (10) días hábiles administrativos computables a partir de su recepción y se hará en tres (03) ejemplares: Uno para la parte interesada, otro para el archivo y registro del o de la Responsable de personalidad jurídica, debiendo este último de oficio derivar antecedentes del trámite a la Notaría de Gobierno junto con el último ejemplar de la Resolución para la protocolización de las actuaciones.*
- IV. Una vez firmada dicha Resolución Administrativa, deberá ser devuelta con todos sus antecedentes a la o el Responsable del Equipo de Personalidad Jurídica para los fines previstos en el párrafo anterior.*

ARTÍCULO 20 (MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 21).- Se modifica el **ARTÍCULO 21 (PUBLICACIÓN)** del Reglamento a la Ley Departamental N° 50 de Personalidad Jurídica, por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 21 (PUBLICACIÓN).-

- I. En observancia al artículo 11 de la Ley Departamental N° 50 de Personalidad Jurídica, la unidad encargada de la administración de la Gaceta Oficial del Departamento, procederá a la publicación de la parte dispositiva, especificando el número y la fecha de la Resolución Administrativa que otorga la Personalidad Jurídica. La publicación se realizará en la página web de la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz para su entrada en vigencia, sin perjuicio de la publicación de la versión impresa.*
- II. Las partes interesadas podrán solicitar certificación y/o copias de la publicación en la Gaceta, en su versión impresa, a la Unidad o Área Encargada de la Gaceta Oficial del Departamento, para fines judiciales o administrativos.*

ARTÍCULO 21 (MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 38).- Se modifica el **ARTÍCULO 38 (REQUISITOS ESPECÍFICOS)** del Reglamento a la Ley Departamental N° 50 de Personalidad Jurídica, por el siguiente texto:



“ARTÍCULO 38 (REQUISITOS ESPECÍFICOS).- Además de los requisitos generales detallados en el presente reglamento, las Fundaciones deberán cumplir con los siguientes requisitos específicos:

- 1) *La escritura pública de constitución o testamento que contemple la Cláusula del Patrimonio de la Fundación.*
- 2) *La Minuta de Manifestación de Liberalidad o Donación protocolizada debe contener la mención expresa de los bienes donados en favor de la Fundación, en forma detallada. Adjunta a la misma podrá presentarse:*
 - a) *Si se tratare de donación de dinero o valores, acompañar el extracto bancario o documentación que acredite la apertura de la cuenta corriente o caja de ahorro a nombre del representante legal de la fundación a conformarse, donde se hará efectivo la transferencia. Una vez obtenida la personalidad jurídica, esta cuenta corriente o caja de ahorro deberá pasar a nombre de la Fundación.*
 - b) *Si se tratare de donación de bienes inmuebles, adjuntarse Folio real.*
 - c) *Si se tratare de donación de muebles sujeto a registro, acompañar RUAT.*
- 3) *El Balance de Apertura que deberá estar relacionado con la suma detallada en la Cláusula del Patrimonio de la Escritura de Constitución. Este deberá ser emitido por un Contador y/o Auditor Financiero, adjuntando Boleta de Certificado de Registro, solvencia y habilitación Profesional.*
- 4) *El Perfil del Proyecto de la Fundación que deberá señalar mínimamente el objeto y las actividades a realizar.”*

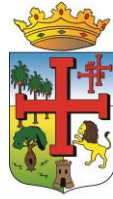
ARTÍCULO 22 (MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 44).- Se modifica el **ARTÍCULO 44 (FISCALIZACIÓN)** del Reglamento a la Ley Departamental N° 50 de Personalidad Jurídica, por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 44 (SEGUIMIENTO).- *El Ejecutivo Departamental a través del Equipo de Personalidad Jurídica o Subgubernaciones podrá realizar el seguimiento a todas las personas colectivas a las que hubiera otorgado la personalidad jurídica a fin de verificar que las mismas cumplan con los objetivos previstos en su Estatuto Orgánico, reglamento interno, la Ley Departamental N° 50, el presente Reglamento y sus modificaciones”*

ARTÍCULO 23 (MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 52).- Se modifica el **ARTÍCULO 52 (RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONADORA)** del Reglamento a la Ley Departamental N° 50 de Personalidad Jurídica, por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 52 (RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONADORA).-

- I. *La Secretaría Departamental Gobierno basándose en el informe técnico legal presentado por la o el Responsable Personalidad Jurídica o Subgubernaciones emitirá una Resolución Administrativa Sancionadora debidamente fundamentada, estableciendo la existencia o inexistencia de la infracción.*



- II. De comprobarse la infracción, la Resolución Administrativa Sancionadora dará lugar a la revocatoria de la Resolución que otorga la Personalidad Jurídica”.*

ARTÍCULO 24 (MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 54).- Se modifica el **ARTÍCULO 54 (RECURSO JERÁRQUICO)** del Reglamento a la Ley Departamental N° 50 de Personalidad Jurídica, por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 54 (RECURSO JERÁRQUICO).-

- I. El Recurso jerárquico se interpondrá ante la autoridad que resolvió el Recurso de Revocatoria dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles administrativos siguientes a su notificación, quien deberá elevar sin más trámite el recurso ante la Gobernadora o el Gobernador del Departamento. el plazo máximo de cinco (5) días hábiles administrativos.*
- I. La Gobernadora o el Gobernador del Departamento, resolverá el recurso jerárquico en el plazo máximo de noventa (90) días hábiles administrativos computables a partir de su presentación, ya sea confirmando, revocando total o parcialmente la resolución impugnada, o en su caso, desestimando el recurso, si fuese interpuesto fuera de plazo o no cumpliere las formalidades señaladas expresamente en las disposiciones legales aplicables.*
- II. Si vencido dicho plazo, no se dictare resolución, el recurso se tendrá por aceptado y en consecuencia revocado el acto recurrido.”*

ARTÍCULO 25 (MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 55).- Se modifica el **ARTÍCULO 55 (REQUISITOS)** del Reglamento a la Ley Departamental N° 50 de Personalidad Jurídica, por el siguiente texto:

ARTICULO 55 (REQUISITOS).-

- I. La solicitud de exención del pago de tasas aprobadas en el Anexo de la Ley Departamental N° 50, modificado por la Ley Departamental N° 106 del 01 de octubre del 2015, se hará con carácter previo al inicio de cualquier trámite de personalidad jurídica o Notaría de Gobierno, relacionados con aquél.*
- II. Para solicitar la exención de pago, las personas jurídicas dispuestas en el artículo 29, parágrafo I de la Ley Departamental N°50, deberán cumplir con los siguientes requisitos:*
- 1) Asociación de Adultos Mayores**
- a) Lista de los beneficiarios*
b) Fotocopia de la cédula de identidad y firma de los miembros beneficiarios
- 2) Asociación de Personas con Discapacidad o de sus Padres o tutores:**
- a) Lista de los beneficiarios*



- b) Carnet de Discapacitados expedido por el Comité de las Personas con Discapacidad (CODEPEDIS)*
- 3) Asociación de mujeres emprendedoras de provincias o áreas de extrema pobreza (alto grado de vulnerabilidad) en el Departamento.**
 - 4) Asociación de Productores de Provincias o áreas de extrema pobreza (alto grado de vulnerabilidad) en el Departamento.**
 - 5) Asociaciones Deportivas (Escuela de Deportes).**
 - 6) Asociaciones juveniles.**
 - 7) Fundaciones de beneficencia y asistencia social.**
 - 8) Otras que se establezcan mediante Resolución expresa del Ejecutivo Departamental, que respondan a un interés social y/o público, el cual será justificado previo informe técnico y legal que lo motive.**
- III. Las personas colectivas comprendidas en los numerales 3 al 8 del párrafo anterior deberán acompañar a su solicitud de exención la siguiente documentación:**
- 1) Listado y fotocopia de la cédula de identidad de los miembros o asociados*
 - 2) Enfoque de los objetivos*
 - 3) Incidencias o beneficios sociales*
 - 4) Certificación de evaluación de estrategias de la Secretaría Departamental del área relacionada.*

ARTÍCULO 26 (MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 56).- Se modifica el **ARTÍCULO 56 (PROCEDIMIENTO)** del Reglamento a la Ley Departamental N° 50 de Personalidad Jurídica, por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 56 (PROCEDIMIENTO PARA LA EXENCIÓN DE PAGO DE TASAS DEPARTAMENTALES).-

- I. Para el inicio del trámite, el interesado deberá solicitar mediante oficio dirigido a la Máxima Autoridad Ejecutiva o a la autoridad delegada para tal efecto, la exención de pago de tasas especificando la causal de acuerdo a Ley, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior y posterior presentación de su solicitud por ante la Ventanilla Única de Trámites (VUT).*
- II. Recibido el oficio de exención de pago, la o el Responsable de Personalidad Jurídica emitirá el Informe legal y el Proyecto de Resolución si corresponde, en el plazo máximo de cinco (05) hábiles administrativos siguientes a su recepción.*
- III. A tiempo de realizar el Informe legal, la o el Responsable de Personalidad Jurídica hará simultáneamente el control de denominación, aprobación y reserva de nombre verificando que no exista duplicidad u homonimia, caso contrario hará conocer esta*



situación a la parte interesada para la rectificación de la denominación en la forma prevista en los parágrafos IV y V del artículo 13 del presente reglamento.

- IV. En caso de que la exención de pago sea improcedente, el equipo de Personalidad Jurídica adjunto al Informe técnico legal que recomienda el rechazo de la solicitud, acompañará un oficio de respuesta motivada en el plazo de cinco (5) días hábiles computables a partir de su recepción y una vez firmado le hará conocer a la parte interesada, quien se notificará con el mismo en instalaciones del área de VUT*
- V. La Resolución de exención de pago, será firmada por la Máxima Autoridad Ejecutiva o la autoridad delegada en el plazo de cinco (5) días hábiles siguientes computables a partir de su recepción debiendo remitirla a la o el Responsable de Personalidad Jurídica para su entrega a la parte interesada, para que ésta proceda a iniciar el trámite común de otorgación de personalidad jurídica.*
- VI. Si el trámite de solicitud de exención de pago de tasas únicamente se relacionara a documentos expedidos por la Notaría de Gobierno, el informe técnico legal, proyecto de resolución u oficio de respuesta en caso de rechazo, corresponderá a la o el Notario de Gobierno.”*

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.-

- I.** En tanto se constituya en el diseño organizacional del Órgano Ejecutivo Departamental una Unidad Encargada de la Gaceta Oficial del Departamento, la publicación de las Resoluciones que otorgan la Personalidad Jurídica, en la página web institucional, la realizará el Equipo de Personalidad Jurídica dependiente de la Dirección de Asuntos jurídicos; y la publicación física o impresa la realizará la Dirección de Desarrollo Autonomico dependiente de la Secretaría de Gobierno. Una vez publicadas se remitirán los ejemplares impresos al Equipo de Personalidad Jurídica para su custodia.
- II.** La publicación física y digital incluirá la parte dispositiva, el número y la fecha de la Resolución Administrativa que otorga la personalidad jurídica; de conformidad a lo previsto en el artículo 11 de la Ley Departamental N° 50 de Personalidad Jurídica.
- III.** Las partes interesadas podrán solicitar certificación y/o copias de la publicación en su versión impresa al Equipo de Personalidad Jurídica, quien tendrá a su cargo la custodia de las Gacetas Oficiales de Personalidad Jurídica.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De conformidad a la Disposición Derogatoria Segunda de la Ley N° 341 de Participación y Control Social, concordante con el artículo 24 de la Ley Departamental N° 50 de Personalidad Jurídica, modificado por la Ley Departamental N° 94 del 13 abril del 2015, se declara la extinción de la personalidad jurídica otorgada a los Comités de Vigilancia con anterioridad a la entrada en vigencia del presente reglamento.



**Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz**

SEGUNDA.- El reconocimiento de personalidad jurídica a Organizaciones Sociales Territoriales de Base no otorga derechos de propiedad ni de posesión, debiendo las mismas cumplir con la normativa vigente y dirigirse ante las autoridades competentes en la materia para el reconocimiento de estos derechos.